



Ubicación 12659
Condenado DAIRON MORENO SANCHEZ
C.C # 1003969127

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 21 de Marzo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1973 del TREINTA (30) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 22 de Marzo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 12659
Condenado DAIRON MORENO SANCHEZ
C.C # 1003969127

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Marzo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 27 de Marzo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Bogotá, 18 de diciembre de 2023

Doctora
Juez 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Ciudad.

| | |
|---------------------------|---|
| Numero Interno | 12659 |
| Condenado | DAIRON MORENO SANCHEZ |
| Actuación a notificar | AUTO INTERLOCUTORIO 1973 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y AUTO INTERLOCUTORIO 1972 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2023 |
| Fecha de tramite | 12/12/2023 HORA: 03: 25 P. M. |
| Dirección de notificación | TRANSVERAL 22 No 69C SUR 47 CASALOTE 382 |

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL AREA
NOTIFICACIONES - DOMICILIARIAS

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho en **AUTO INTERLOCUTORIO 1973 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y AUTO INTERLOCUTORIO 1972 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2023**, relacionada con la práctica de notificación personal del contenido del auto en mención, debo manifestar:

Una vez en el sector la direccion ordenada **NO FUE ENCONTRADA**, ya que en TRANSVERAL 22 con CALLE 69C SUR solo se encuentra comprendida por dos casas con numero par, es decir TRANSVERAL 22 No 69C SUR 54, TRANSVERAL 22 No 69C SUR 60, TRANSVERAL 22 No 69C SUR 70 y TRANSVERAL 22 No 69C SUR 78, sin que EXISTE una vivienda con direccion TRANSVERAL 22 No 69C SUR 47 ya que en la acera de enfrente, no se existen viviendas ya que queda un lote valdío donde queda la parada del alimentador.

Se anexa registro fotográfico del sector visitado:



Cordialmente.

FREDY ALONSO GAMBOA PUIN
CITADOR



Radicación: Único 11001-60-00-015-2019-09156-00 / Interno 12659 / Auto Interlocutorio No. 1973

Condenado: DAIRON MORENO SANCHEZ

Cédula: 1003969127

Delito: FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Reclusión: PRISIÓN DOMICILIARIA - TRANSVERSAL 22 No.69C SUR- 47 CASALOTE 382 INVASION VILLA ESPERANZA EN EL BARRIO JUAN JOSE RONDÓN LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR - CELULAR: 3114698055

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847315

Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de la **LIBERTAD CONDICIONAL** al sentenciado **DAIRON MORENO SANCHEZ** conforme lo manifestado en visita domiciliaria.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- Se establece que DAIRON MORENO SANCHEZ fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 52 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá D.C., el 5 de Agosto de 2020, a la pena principal de **54 meses de prisión**, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y CONCEDIÉNDOLE la prisión domiciliaria.

2.- Para efectos de la vigilancia de la pena el condenado ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 19 de diciembre de 2019 hasta la fecha, para un descuento físico de **47 meses, 11 días**.

3.- En fase de ejecución de penas no se ha reconocido redención de pena.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

LIBERTAD CONDICIONAL

PROBLEMA JURIDICO

¿El sentenciado DAIRON MORENO SANCHEZ, tiene derecho a la libertad condicional?

ANALISIS DEL CASO

En el presente caso, atendiendo la fecha de los hechos, se advierte que la legislación penal a aplicar corresponde a la Ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 en los siguientes términos:

"Artículo 30. Modifícase el artículo 63 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:



Radicación: Único 11001-60-00-015-2019-09156-00 / Interno 12659 / Auto Interlocutorio No. 1973

Condenado: DAIRON MORENO SANCHEZ

Cédula: 1003969127

Delito: FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Reclusión: PRISIÓN DOMICILIARIA - TRANSVERSAL 22 No.69C SUR- 47 CASALOTE 382 INVASION VILLA ESPERANZA EN EL BARRIO JUAN JOSE RONDÓN LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR – CELULAR: 3114698055

Artículo 64. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Ahora bien, aclarado lo anterior, no se debe olvidar que el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 prevé:

"Libertad condicional. Solicitud. El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes." (Subraya el Despacho).

En el sub júdice, **se adolece del soporte documental actualizado necesario para acreditar los requisitos exigidos para el análisis del mecanismo sustitutivo invocado**, como lo es la cartilla biográfica, la resolución favorable del Consejo de Disciplina y los certificados de conducta, documentos que permiten verificar la conducta y comportamiento de DAIRON MORENO SANCHEZ, en el período en que ha permanecido privado de la libertad.

En conclusión, este Juzgado considera que en tales condiciones no se encuentran satisfechos en este evento los presupuestos exigidos por el artículo 64 del Código Penal, para reconocer el mecanismo de la Libertad Condicional; y, por ende, habrá de negarse este beneficio al penado DAIRON MORENO SANCHEZ.

No obstante, lo anterior, requiérase al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG Picota, la remisión actualizada del original de la cartilla biográfica, la resolución del Consejo de Disciplina sobre la viabilidad



Radicación: Único 11001-60-00-015-2019-09156-00 / Interno 12659 / Auto Interlocutorio No. 1973
 Condenado: DAIRON MORENO SANCHEZ
 Cédula: 1003969127
 Delito: FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES
 Reclusión: PRISIÓN DOMICILIARIA - TRANSVERSAL 22 No.69C SUR- 47 CASALOTE 382 INVASION VILLA ESPERANZA EN EL BARRIO JUAN JOSE RONDÓN LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR - CELULAR: 3114698055

del beneficio de la libertad condicional y los certificados de conducta del sentenciado DAIRON MORENO SANCHEZ, que certifiquen la satisfacción de las exigencias de los artículos 64 del Código Penal y 471 de la Ley 906 de 2004.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL** deprecada por el sentenciado **DAIRON MORENO SANCHEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SOLICITASE al Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG Picota, la remisión actualizada del original de la cartilla biográfica, la resolución del Consejo de Disciplina sobre la viabilidad del beneficio de la libertad condicional y los certificados de conducta del sentenciado DAIRON MORENO SANCHEZ que certifiquen la satisfacción de las exigencias de los artículos 64 del Código Penal y 471 de la Ley 906 de 2004.

TERCERO: INFORMAR Y ENVIAR esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluso el penado.

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]
SOFIA DEL PILAR BARRERA MORA
 JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
 En la fecha Notifiqué por Estado el día
15 MAR 2021
 La anterior providencia
 El Secretario _____



Radicación: Único 11001-60-00-015-2019-09156-00 / Interno 12659 / Auto Interlocutorio No. 1973

Condenado: DAIRON MORENO SANCHEZ

Cédula: 1003969127

Delito: FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Reclusión: PRISIÓN DOMICILIARIA - TRANSVERSAL 22 No.69C SUR- 47 CASALOTE 382 INVASION VILLA ESPERANZA EN EL BARRIO JUAN JOSE RONDÓN LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR - CELULAR: 3114698055

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847315

Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de la **LIBERTAD CONDICIONAL** al sentenciado **DAIRON MORENO SANCHEZ** conforme lo manifestado en visita domiciliaria.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- Se establece que DAIRON MORENO SANCHEZ fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 52 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá D.C., el 5 de Agosto de 2020, a la pena principal de **54 meses de prisión**, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y **CONCEDIÉNDOLE** la prisión domiciliaria.

2.- Para efectos de la vigilancia de la pena el condenado ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 19 de diciembre de 2019 hasta la fecha, para un descuento físico de **47 meses, 11 días**.

3.- En fase de ejecución de penas no se ha reconocido redención de pena.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

LIBERTAD CONDICIONAL

PROBLEMA JURIDICO

¿El sentenciado DAIRON MORENO SANCHEZ, tiene derecho a la libertad condicional?

ANALISIS DEL CASO

En el presente caso, atendiendo la fecha de los hechos, se advierte que la legislación penal a aplicar corresponde a la Ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 en los siguientes términos:

"Artículo 30. Modificase el artículo 63 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:



Radicación: Único 11001-60-00-015-2019-09156-00 / Interno 12659 / Auto Interlocutorio No. 1973

Condenado: DAIRON MORENO SANCHEZ

Cédula: 1003969127

Delito: FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Reclusión: PRISIÓN DOMICILIARIA - TRANSVERSAL 22 No.69C SUR- 47 CASALOTE 382 INVASION VILLA ESPERANZA EN EL BARRIO JUAN JOSE RONDÓN LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR - CELULAR: 3114698055

Artículo 64. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Ahora bien, aclarado lo anterior, no se debe olvidar que el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 prevé:

"Libertad condicional. Solicitud. El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes." (Subraya el Despacho).

En el subjúdice, **se adolece del soporte documental actualizado necesario para acreditar los requisitos exigidos para el análisis del mecanismo sustitutivo invocado**, como lo es la cartilla biográfica, la resolución favorable del Consejo de Disciplina y los certificados de conducta, documentos que permiten verificar la conducta y comportamiento de DAIRON MORENO SANCHEZ, en el período en que ha permanecido privado de la libertad.

En conclusión, este Juzgado considera que en tales condiciones no se encuentran satisfechos en este evento los presupuestos exigidos por el artículo 64 del Código Penal, para reconocer el mecanismo de la Libertad Condicional; y, por ende, habrá de negarse este beneficio al penado DAIRON MORENO SANCHEZ.

No obstante, lo anterior, requiérase al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG Picota, la remisión actualizada del original de la cartilla biográfica, la resolución del Consejo de Disciplina sobre la viabilidad



Radicación: Único 11001-60-00-015-2019-09156-00 / Interno 12659 / Auto Interlocutorio No. 1973

Condenado: DAIRON MORENO SANCHEZ

Cédula: 1003969127

Delito: FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Reclusión: PRISIÓN DOMICILIARIA - TRANSVERSAL 22 No.69C SUR- 47 CASALOTE 382 INVASION VILLA ESPERANZA EN EL BARRIO JUAN JOSE RONDÓN LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR - CELULAR: 3114698055

del beneficio de la libertad condicional y los certificados de conducta del sentenciado DAIRON MORENO SANCHEZ, que certifiquen la satisfacción de las exigencias de los artículos 64 del Código Penal y 471 de la Ley 906 de 2004.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL** deprecada por el sentenciado **DAIRON MORENO SANCHEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SOLICITASE al Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG Picota, la remisión actualizada del original de la cartilla biográfica, la resolución del Consejo de Disciplina sobre la viabilidad del beneficio de la libertad condicional y los certificados de conducta del sentenciado DAIRON MORENO SANCHEZ que certifiquen la satisfacción de las exigencias de los artículos 64 del Código Penal y 471 de la Ley 906 de 2004.

TERCERO: INFORMAR Y ENVIAR esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluso el penado.

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SOFIA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 014 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email: ventanilla2csjcpmsbta@csjcpmramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 6 de Marzo de 2024

SEÑOR(A)
DAIRON MORENO SANCHEZ
TRANSV 22 NO 69 O SUR - 47 CASA 282 ALTO DE LA CRUZ
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 152

NUMERO INTERNO 12659
REF. PROCESO No. 110016000015201909156
C.C. 1003969127

CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY 600 DE 2000, LE COMUNICO QUE EL JUZGADO 14 DE ESTA ESPECIALIDAD MEDIANTE PROVIDENCIA No. 1972 Y 1973 DEL TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2023, QUE (I) NEGÓ LA SOLICITUD DE REDENCION DE PENA Y (II) NEGÓ LA LIBERTAD CONDICIONAL, LO ANTERIOR EN ATENCION QUE NO FUE POSIBLE LA NOTIFICACION PERSONAL, COMO QUIERA SEGUN INFORME RENDIDO POR EL AREA DE NOTIFICACIONES EL DIA 12 DE DICIEMBRE DE 2023, USTED NO FUE ENCONTRAD LA DIRECCION DEL DOMICILIO

LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 014 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email: ventanilla2csjcpmsbta@csjcpmramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 6 de Marzo de 2024

SEÑOR(A)
DAIRON MORENO SANCHEZ
TRABAJO: CALLE 31 SUR No. 9 - 3 ESTE, BARRIO SAN BLAS
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 151

NUMERO INTERNO 12659
REF. PROCESO No. 110016000015201909156
C.C. 1003969127

CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY 600 DE 2000, LE COMUNICO QUE EL JUZGADO 14 DE ESTA ESPECIALIDAD MEDIANTE PROVIDENCIA No. 1972 Y 1973 DEL TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2023, QUE (I) NEGÓ LA SOLICITUD DE REDENCION DE PENA Y (II) NEGÓ LA LIBERTAD CONDICIONAL, LO ANTERIOR EN ATENCION QUE NO FUE POSIBLE LA NOTIFICACION PERSONAL, COMO QUIERA SEGUN INFORME RENDIDO POR EL AREA DE NOTIFICACIONES EL DIA 12 DE DICIEMBRE DE 2023, USTED NO FUE ENCONTRAD LA DIRECCION DEL DOMICILIO

LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO
ESCRIBIENTE

RE: (NI-12659-14) NOTIFICACION AI 1972 Y 1973 DEL 30-11-23

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Lun 22/01/2024 16:50

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Me doy por enterado y notificado de los autos de la referencia.

Atentamente,



José Leibniz Ledesma Romero

Procurador Judicial I

Procuraduría 234 Judicial I Penal Bogotá

jlledesma@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14629

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 22 de enero de 2024 15:03

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>; albert edwin renteria cordoba <alberted23@yahoo.com.mx>; renteriacordoba2345@gmail.com <renteriacordoba2345@gmail.com>

Asunto: (NI-12659-14) NOTIFICACION AI 1972 Y 1973 DEL 30-11-23

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 1972 Y 1973 del 30 de noviembre de 2023 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto de los penados DAIRON - MORENO SANCHEZ

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.



LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO

Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

URGENTE-12659-J14-AG-JUO-RV: RECURSO RV: (NI-12659-14) NOTIFICACION AI 1972 Y 1973 DEL 30-11-23

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/01/2024 11:56 AM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 26 de enero de 2024 8:53 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO RV: (NI-12659-14) NOTIFICACION AI 1972 Y 1973 DEL 30-11-23

Buen día pasar a la secretaria 3

Gracias

***LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO***

*Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad*

De: albert edwin renteria cordoba <alberted23@yahoo.com.mx>

Enviado: viernes, 26 de enero de 2024 8:46

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; albert edwin renteria cordoba <alberted23@yahoo.com.mx>

Asunto: Re: (NI-12659-14) NOTIFICACION AI 1972 Y 1973 DEL 30-11-23

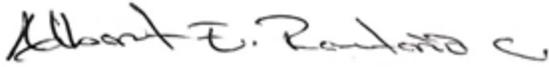
RECURSO DE REPOSICIÓN EN SBSIDIO EL DE APELACIÓN DE LA PROVIDENCIA QUE NIEGA LA LIBERTAD CONDICIONAL

Respetados juez, en memorial presento y sustento recurso de reposición en subsidio el de apelación:

ES EN DERECHO LA CONCEPCIÓN DE ESTE SUSTITUTO EN FAVOR DE MI PROHIJADO POR CUMPLIR LOS REQUICITOS EXIGIDOS POR LA NORMA, ALEGADA MEDIANTE MEMORIAL EL CUAL SE RECURRE YA QUE NO ES DE RESORTE DEL CONDENADO LA PRESENTACIÓN DE LOS ELEMENTOS FALTANTES POR ARTE DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO, QUIEN ES EL COMPETENTE PARA REMITIRLO Y ES LA ENTIDAD QUIEN LO EXPIDE.

POR CONGUENTE, SE SOLICITA AL DESPACHO REQUERIR AL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO LA PICOTA LA REMISIÓN DE LOS MISMO, Y DE MANERA INMEDIATA RESOLVER SOBRE ESTA.

CORDIALMENTE,
DOC.



ALBERT E. RENTERIA C.
C.C. 11.800.192 DE QUIBDÓ
T.P. 150.409 DEL C. S. DE LA J.

El lunes, 22 de enero de 2024, 03:03:40 p. m. COT, Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 1972 Y 1973 del 30 de noviembre de 2023 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto de los penados DAIRON - MORENO SANCHEZ

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.



LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO

*Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.